



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A LOS COMPARECIENTES, SEÑOR EDGAR GEOVANNY BENÍTEZ CALVA Y OTROS, SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 495-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de enero de 2023.- Las 10h05.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

A) Acta de Sorteo **Nro. 231-22-12-2022-SG**, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de diciembre de 2022, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa **No. 495-2022-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de diciembre de 2022, “(...) *se recibe de la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora Provincial del Consejo Nacional Electoral Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, un (01) Oficio No. CNE-DPSDT-BLAC-2022-0613 en una (01) foja, y en calidad de anexos cuarenta y nueve (49) fojas, a foja cuarenta y nueve (49) consta un CD-R de 700 MB marca Verbatim*”. (fs. 55).

De la revisión del cuaderno procesal, consta el escrito presentado por el señor Edgar Geovanny Benítez Calva y otros, quienes indican ser actores políticos dentro del proceso electoral “*Elecciones Seccionales y CPCCS 2023*”, y comparecen a fin de interponer una denuncia por presunta infracción electoral en contra del **ingeniero WILSON ERAZO, candidato a alcalde del cantón Santo Domingo, por la Lista 5-100**. (fs. 3-6).

1.2 Del **Acta de Sorteo Nro. 231-22-12-2022-SG**, de 22 de diciembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **495-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 54-55).

1.3 El expediente de la causa ingresó a éste despacho, el 22 de diciembre de 2022, a las 17h30, en un (01) cuerpo, compuesto de cincuenta y cinco (55) fojas.



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 495-2022-TCE

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los comparecientes **ACLAREN Y COMPLETEN** su denuncia al efecto:

- 1.1. Cumplan de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 1.2. Al amparo de lo previsto en los artículos 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los comparecientes, a fin de probar los hechos denunciados, adjunten las pruebas con la que dicen contar, teniendo en cuenta que, conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.
- 1.3. Legitimen su intervención, conforme lo previsto en el artículo 14 de Reglamento antes referido, a lo cual adjuntará el documento correspondiente conferido por autoridad competente.
- 1.4. De cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento ibídem.
- 1.5. Especifiquen con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.

Se advierte a los comparecientes que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

SEGUNDO: (Lugar de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 495-2022-TCE

TERCERO: (De la sustanciación).- Tengan en cuenta los denunciantes que, por tratarse de una causa cuyo origen es el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas son hábiles para su tramitación.

CUARTO: (Notifíquese).- Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6 del Código Civil, que señala que, “La ley es conocida por todos”, al no constar dentro del escrito de interposición de la presente denuncia, dirección donde deba practicarse el acto de notificación, este juzgador en garantía del debido proceso dispone, se notifique a los comparecientes, señor Edgar Geovanny Benítez Calva y otros, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

QUINTO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora de este despacho.

SEXTO: (Publíquese).- El contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 13 de enero de 2023.


Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA
cpf



